

## ASÍ VAMOS... LA SUPREMA CORTE. PROBLEMA DE CONFIANZA

Juan Castaingts Teillery      Profesor Investigador UAM-I.

Los problemas del país se hacen cada vez más graves. Ahora es el que se refiere a la Suprema Corte de Justicia sobre la cual recaen fuertes sospechas que ponen en tela de duda la confianza que los mexicanos deberíamos tener en ella.

El martes apareció un desplegado en varios periódicos de circulación nacional en donde se ofrecen argumentos que, de ser ciertos, son graves para la Corte y para el País. Se trata de un documento muy bien redactado firmado por un denominado Foro Nacional Permanente de Legisladores. No sabemos quiénes integran este Foro Nacional y es indispensable que ellos se identifiquen públicamente. La importancia del desplegado y lo bien tratado que parece estar merecen atención. En síntesis el documento dice lo siguiente.

1. La Suprema Corte se reunió el 29 de noviembre pasado y el Tribunal Pleno y por unanimidad, tomó el acuerdo para que los Ministros comisionados para el receso pudiesen actuar en asuntos jurisdiccionales.

2. El Foro Nacional Permanente de legisladores (FNPL), cuestiona la validez jurídica de tal acto y señala irregularidades legales muy graves:

a. Indica que el Artículo 94 de la Constitución en su párrafo séptimo, que invoca la Corte, no le atribuye las facultades que ella indica.

b. Señala que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Receso de la Corte sólo tiene capacidad para “proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente” (cita del artículo aludido) y por ende, no la autoriza a tratar asuntos jurisdiccionales tal y como lo es la Controversia Constitucional.

c. Señala que se violó también la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, ya que éste señala: “... que los plazos conforme a los que se conocerán y resolverán dichas controversias ‘no correrán durante los períodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’”.

d. Con mucho, el alegato más grave es cuando el desplegado señala: “En el Acuerdo (el de la SCJN del 29 de noviembre y publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre) se invoca como fundamento un irreal ‘Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Federales', así como un supuesto 'Artículo 134' de este imaginario 'Código'".

e. Señala finalmente, que el Acuerdo de la SCJN implica que ella legisla y que ésta no es su función.

Pasmo y terror me produjo la lectura de este documento. No soy abogado ni tengo la capacidad para emitir juicios sobre el tema pero la acusación hacia la SCJN es pública y con contenido preciso y aparentemente lógico. En dicho documento, se presenta una copia fotostática del Diario Oficial del 7 de diciembre en que fue publicado el acuerdo de la Corte y en el que aparecen con nitidez todos los elementos en que se basa el despliegado del FNPL.

No sólo se acusa a la SCJN de tomar facultades que la Constitución no le confiere sino que se señala que en el afán de justificar sus actos la SCJN invoca un Código inexistente. Esto es de suma gravedad. Si la fotocopia del Diario Oficial fuese válida, la SCJN está obligada ética, social y políticamente, a hacer una aclaración pública e inmediata ante la nación, sobre cuándo fue aprobado ese código por el Congreso, en qué fecha fue publicado por el Diario Oficial, la razón por la cual tiene vigencia dicho Código y la existencia del artículo 134 invocado. De no ser así, estamos frente a un terremoto de 8 ó 9 grados sobre nuestro sistema de derecho. Si la Corte invocase un Código inexistente, ya nada queda ni de confianza ni de estado de derecho y nuestro país se encontraría sumergido en una de sus mayores crisis. Nada me daría más alegría que leer un comunicado bien fundamentado de la SCJN, demostrando el error del llamado FNPL. Este último también debería presentar su membresía a la luz pública.

Si nadie puede invocar ignorancia ante la ley, mucho menos lo puede hacer la SCJN.

La democracia no sólo exige que el voto ciudadano sea respetado sino también un adecuado equilibrio en la justa electoral entre partidos, ya que le es indispensable una apropiada división de poderes. Si únicamente elegimos un poder ejecutivo y si el legislativo y el judicial no funcionan o cometen transgresiones graves, no tendremos democracia sino dictadura sexenal. La democracia exige la república y la república es división de poderes (ejecutivo, legislativo, judicial) todos ellos sujetos a la ley.

El posible problema actual de la Corte, ya es mucho más grave que la controversia entre ejecutivo y legislativo por el caso del presupuesto de egresos.

castaingts42-juan@yahoo.com.mx